

Lo mismo con los Valles de los Lugares despoblados que
 fruttavan los Pueblos Lucumbesinos, y con atencion á lo
 mandado por el M. en el Capitulo onze de su Real Cedula.
 Sobre que se proceda por el Coniesso o aereby Sumariamente con
 tra los Jueses subdelegados que han entendido en estos
 negocios y contra algunos Individuos que han coludido y
 causado los danos padecidos por Pueblos y Particulares pro
 curando ^{que} tomar las mas seguras Informes en este
 Particulares, dando de todo cuenta al Coniesso, o por
 mimano, ó Reservadamente por la de los señores fiscales
 del Coniesso, ó de el M. Senor Obispo ó Obispo su Gobernador.
 Y en la misma forma Dará todo á todo lo que fuere
 necesario, y segun to hallare digno de la Noticia del
 Coniesso, y conduxere á que tenga el mas cumplido efecto
 la Justa y piadosa Intencion del M. en beneficio y desa
 grauo de sus Pueblos y Varallos. Para que lleque a Noti
 cia de todos y puedan ir de derecho enterados de la
 Resolucion del M. en los referidos y demas Capitulo, ha
 ra ^{que} se publique su Real Resolucion en esa en
 la forma ordinaria, comunicandola al mismo fin